



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 052-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

I. El 14 de agosto del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 052-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“1) Copia de acuerdo firmado por el presidente de la República Nayib Bukele con Google Cloud el 29 de agosto de 2023 (tal como fue anunciado por el mandatario en su cuenta oficial de la red social <https://twitter.com/nayibbukele/status/1696560408763552053>).

2) Planes, programas, proyectos y estrategias sobre digitalización de servicios públicos formulados por la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la Republica. Así como, resultados de la implementación de estos (por ejemplo: población beneficiaria). Periodo: 2019-2023.

Formato solicitado: electrónico, de preferencia editable (documento Word o Excel) o PDF seleccionable.”

El 18 de septiembre del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Para el ítem 1, el día 21 de septiembre, se recibió nota por parte de la unidad correspondiente, mediante la cual informa lo siguiente: “Al respecto, sobre la información solicitada, hago de su



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

conocimiento que no se cuenta con la información requerida, por lo que no es posible la remisión de lo anteriormente detallado.”

En cuanto al ítem 2, el día 28 de septiembre, se remitió respuesta a requerimiento de información, mediante Memorándum suscrito por la Secretaría de Innovación, informando lo siguiente:

“La Secretaría de Innovación de la Presidencia, en el uso de las atribuciones establecidas en el Art. 53-K del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ha promovido y participado en diversos procesos, planes y programas relativos a la innovación y modernización del Estado, promoviendo la adopción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), entre las distintas entidades que interactúan e impulsan la productividad y competitividad el país, estableciendo estrategias para mejorar la eficiencia de los servicios públicos a través del uso adecuado de las referidas tecnologías.

Marco en el cual me permito informar que, esta Secretaría durante el período 2019 a 2023 ha implementado y formulado diversas iniciativas y acciones, que buscan integrar a todas las áreas que participan en el desarrollo país a través de la innovación y la aplicación de las TIC, principalmente en: Educación, Salud, Competitividad, Modernización del Estado, Gobernanza e Identidad Digital, los cuales han tenido un impacto significativo en los diferentes sectores de la población.

- Educación: se han desarrollado iniciativas para mejorar la calidad y la equidad educativa, mediante el uso de tecnologías digitales que faciliten el acceso, la gestión y la evaluación del aprendizaje.
- Salud: Se han implementado soluciones digitales para fortalecer el sistema de salud pública, mediante la mejora de los procesos de atención, prevención y vigilancia sanitaria, así como la interoperabilidad de los datos e información clínica.
- Competitividad: Se han impulsado acciones para fomentar el desarrollo económico y social, mediante el apoyo a los sectores productivos, el emprendimiento y la innovación, así como la simplificación y digitalización de trámites y servicios para los ciudadanos y las empresas.
- Modernización del Estado: Se han realizado esfuerzos para optimizar la gestión pública, mediante la transformación de los procesos internos, la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- **Gobernanza Digital e Identidad Digital:** se han establecido mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos digitales de las personas, mediante la generación de confianza y seguridad en el entorno digital, y la promoción de una cultura digital inclusiva y participativa.

Es importante mencionar que, las áreas antes detalladas se articulan con el eje transversal de la Transformación Digital, que busca integrar y coordinar acciones de digitalización de los servicios públicos que se realizan desde las diferentes entidades del Estado, con el fin de mejorar la experiencia ciudadana y generar valor público.

Los resultados de la implementación de estos planes, programas, proyectos y estrategias se reflejan en el incremento del nivel de madurez digital del país, así como en la satisfacción y confianza de los ciudadanos en los servicios públicos digitales. El trabajo de la Secretaría de Innovación busca generar un impacto a nivel nacional, en busca de reducir la brecha digital y promover la modernización del estado, por lo que el beneficio generado con la implementación de los mismos es para toda la población salvadoreña en general.

### **II. Fundamentos de derecho de la resolución**

El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente, y en caso de no encontrarla, debe utilizar los medios necesarios para ubicarla en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que “confirme” la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, ha determinado lo siguiente: “como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se

---

<sup>1</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra "a" de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, según sea el caso, diligencias que no se han hecho constar ni cuya realización siquiera fue alegada.

En línea con lo anterior, en los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública —Art. 4 letras "a" y "b" de la LAIP— y del deber legal de conservación de los archivos —Art. 43 de la LAIP—, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que "el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales.", para el caso en concreto, se le informa al solicitante que, según lo expuesto por parte de la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

unidad correspondiente, no es competencia funcional, en los términos expuestos en su solicitud de información, por lo que dicha información es inexistente, de conformidad a lo previsto en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Retomando los argumentos utilizados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México en los expedientes 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Marisca. “Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho (...). En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. (...) con lo anterior, **confirma la inexistencia de la información requerida, debido a que después de una búsqueda exhaustiva, en la dependencia involucrada y siendo la única que podría generar dicha información, se concluyó que esta es inexistente.**

Para el caso en concreto, se concede el acceso a la información suministrada, por la Secretaría de Innovación, del ítem 2, en cuanto al ítem 1 “Copia de acuerdo firmado por el presidente de la República Nayib Bukele con Google Cloud el 29 de agosto de 2023” no se cuenta con la información requerida.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

- a) **Declarar** inexistente la información solicitada en el ítem 1, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
- b) **Conceder** al solicitante el acceso a la información requerida en el ítem 2.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Informar** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Informar** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

